



**CONSTANCIA:** El día 15 de septiembre de 2020, venció el término de traslado a los demandados para contestar la demanda. Notificación realizada al correo electrónico de los demandados:

[johnhurtado333@gmail.com](mailto:johnhurtado333@gmail.com); [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), el día 13 de agosto de 2020, los cuales se entiende notificado a los dos días hábiles siguientes. Oportunamente contestaron la demanda a través de apoderado judicial. Formularon excepciones, solicitaron pruebas y objetaron el juramento estimatorio.

Corrieron los días hábiles: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, de agosto, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, de octubre de 2020

Se consultó en la página web de la Rama judicial al Abogado Álvaro Gómez Montes c.c. 10.265.776 y T.P. 82.885 del CSJ. y se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados.

Armenia Quindío, 15 de octubre de 2020

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Auto #01357**

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto:     | Reconoce personería e inadmite contestación de demanda.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Proceso:    | Verbal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Acción:     | Responsabilidad Civil Extracontractual                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Demandante: | Jhon Fredy Alzate Cardona 94.286.611<br>Cecilia Vargas Alzate c.c.29.818.185<br>Adriana Urrutia Imbachi c.c. 1.113.306.785<br>Dylan Alzate Urrutia (menor)<br>Jesús María Alzate Marín c.c. 6.456.909<br>Luz Marina Aguirre Pineda c.c. 29.812.187<br>Claudia Milena Alzate Cardona c.c. 28.554.294<br>Ricardo Alzate Cardona c.c. 94.284.910 |
| Demandado:  | Jhon Jairo Hurtado Osorio c.c. 79.375.746<br>La Previsora S.A. Compañía de seguros nit. 860.002.400-2                                                                                                                                                                                                                                         |
| Radicado:   | 630013103003-2020-00032-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Cuaderno:   | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

De acuerdo con el poder acercado, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Álvaro Gómez Montes c.c. 10.265.776 y T.P. 82.885 del CSJ, para representar a la previsora S.A., dentro de este proceso en los términos y con las facultades a él conferidas.

De acuerdo con la constancia que antecede, se procede a revisar la contestación que hace La Previsora S.A. a través de su apoderado judicial. Al estudiarlo, se advierte que la misma no cumple con los requisitos legales contemplados en el art. 96 del CGP, por lo siguiente:

1. Los hechos 9 y 10 los contestan en forma conjunta
2. Las excepciones propuestas no se encuentran numeradas en forma consecutiva, inician del 1 al 3 y luego continúan con la número 2 hasta la 12.
3. La objeción al juramento estimatorio debe formularse en forma razonada, especificando la inexactitud que le atribuye al juramento estimatorio. (art. 206 CGP)

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda que hace la Previsora S.A., para que la subsane dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazarla.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**Notifíquese,**

Se notifica en Estado #113 publicado el 21-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e175fd34285e6015fb4a3ea7aa34157fdce964a77737626110fd939e44ad619**

Documento generado en 19/10/2020 05:48:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**